



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 06-OPEN-00021.1/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 09/03/2022 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Solicito que se me haga entrega del expediente de licitación completo memoria justificativa del contrato, justificación del procedimiento, anuncio de información previa y licitación, pliegos técnicos y administrativos, objeto detallado y duración del contrato, presupuesto de licitación, identidad de las empresas que se presentaron, actas de la mesa de adjudicación, resolución de la adjudicación, anuncios de modificaciones, recursos presentados e informes de evaluación y seguimiento de las obras de las siguientes ampliaciones de Metro de Madrid y Metro Ligero.

Construcción de MetroSur 1999 -2003

Ampliación de la línea 10 en el tramo entre Casa de Campo y Puerta del Sur 1999-2003

Construcción estación Aviación Española 2003-2007

Ampliación línea 7 y 7b -Metro Este- 2003-2007

Construcción Metro Ligero 2 2003 y 2007

Construcción Metro Ligero 3 2003 y 2007

Dichas ampliaciones fueron licitadas por la extinta empresa regional Mintra. En su web, consultada a través de Web Archive, las licitaciones ya aparecían linkeadas al Portal de Contratación de la Comunidad en su día, por lo que ya estarían digitalizadas. No obstante, si algunas no lo estuvieran, no tendría problema en ir a consultar presencialmente los archivos en papel para facilitar vuestra labor”.

El acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, contempla en su artículo 18 las siguientes causas de inadmisión.

- a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
- b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.



**Comunidad
de Madrid**

- c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
- d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
- e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

Examinada la solicitud de información presentada, ésta se refiere a muy diversa documentación de diversas actuaciones de ampliación de metro y de metroligero, que dieron lugar a múltiples expedientes de contratación. Dicha documentación solo está disponible en papel, dado que por un problema informático se perdió la documentación digitalizada en su día, y ocupa más de cien cajas de archivo.

La localización de la documentación solicitada exigiría un trabajo de reelaboración, dado que la información solicitada debe extraerse manualmente y requiere una cierta actividad de análisis o de interpretación. Además, resultaría necesario obtener la información solicitada de un número muy elevado de documentos y de expedientes diferentes que, además, se encuentran dispersos, en archivos ubicados en distintos edificios.

Para la búsqueda y digitalización o realización de copias de la información solicitada, esta Dirección General cuenta únicamente con tres personas, que deben además realizar múltiples tareas administrativas necesarias para el normal funcionamiento de la Dirección General, resultando inviable compatibilizar dichas tareas.

Se considera además que, dado el volumen de información que debería ser tratada, de ser atendida requeriría de un tratamiento que obligaría a paralizar el resto de la gestión de los sujetos obligados a suministrar información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado, quedando en consecuencia descuidadas el resto de tareas propias de dicho personal, por lo que se considera abusiva la solicitud presentada, aplicando la interpretación ofrecida por la Comisión de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) en su Criterio Interpretativo 3/2016. Por ello, atender a la solicitud presentada supondría sobrepasar los límites normales del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

La búsqueda y preparación de la documentación solicitada incidiría muy negativamente en la gestión encomendada a esta Dirección General, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el correcto desarrollo de las funciones encomendadas, puesto que exigiría dedicar efectivos, durante un tiempo considerable, únicamente a esta tarea.



**Comunidad
de Madrid**

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.1., c) y e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y artículo 40 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Infraestructuras de Transporte Colectivo (Transportes)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada por requerir la misma de un trabajo de reelaboración y por tener un carácter abusivo ya que implicaría paralizar el resto de la gestión de los sujetos obligados a suministrar información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado, no justificado con la finalidad de transparencia de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma

**EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
DE TRANSPORTE COLECTIVO,**

Firmado digitalmente por: NÚÑEZ FERNÁNDEZ MIGUEL
Fecha: 2022.03.16 14:00